



INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, quince (15) de julio de dos mil veintiuno -2021, al Despacho del señor Juez ingresa el Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 940014089002 -2021- 00079-00. **INFORMANDO:** que se encuentra pendiente resolver su admisión inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

GLENDAM, CASTILLO CASTILLO
Secretaria

Inírida - Guainía, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL INÍRIDA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82, 84, 90, 468 y S.S del C.G.P, este despacho procede a decidir lo pertinente respecto de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real-hipoteca, presentada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con Nit 899.999284-4, a través de apoderado judicial, contra del señor **EDGAR SOLANO HENRIQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.002.119

CONSIDERACIÓN

Encuentra el despacho que al revisar el escrito de demanda no hay claridad respecto de la pretensión "C", la cual gravita sobre los " (...) **valores seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA CAURTA DEL MUTUO** (...), por lo que se le insta a la parte demandante, aclare lo manifestado, en razón a que no se observa coincide dicha pretensión con la cláusula cuarta de la escritura base de acción ejecutiva, así también se le insta aclarar los apellidos del demandado, toda vez que confrontado el escrito de demanda con el certificado de tradición respecto al segundo apellido del demandado, se observa con escritura ortográfica diferente, lo anterior teniendo en cuenta la importancia de los datos consignados en dicho certificado, en razón a la clase de proceso que se pretende y el bien objeto de garantía real.

De acuerdo a lo expuesto el juzgado Segundo Promiscuo municipal de Inírida,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutivo para la efectividad de la garantía real de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. **CONCEDER** un plazo de cinco (05) días al demandante para que aclare, subsane de acuerdo a lo expuesto, so pena de rechazo.
3. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. Danyela Reyes González, para que actúe conforme al poder conferido.

Del memorial subsanatorio y sus anexos si es el caso, alléguese copia para el traslado y el archivo del Juzgado de acuerdo a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No 07 Hoy 29 Julio 2021
GLENDAM CASTILLO CASTILLO
Secretaria